



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 074.2020**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 15 de abril de 2020

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la propia Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el inciso l) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece como atribución del MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, el de diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos.

Que el inciso w) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894, dispone como atribución del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural diseñar, implementar y ejecutar regulación normativa y de servicios para el sector industrial y de servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día 22 de marzo de 2020 hasta el 04 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el inciso d) del Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 determina: por la naturaleza de las funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, al personal debidamente acreditado de Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4199, establece que las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

Que el Parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4199, dispone que las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento





o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

Que el Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4199, establece que las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, amplía las medidas de prevención del contagio de Coronavirus (COVID-19).

Que el inciso d) del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 dispone que por la naturaleza de sus funciones y actividades se exceptúa, de lo establecido en el Parágrafo I del referido artículo, al personal debidamente acreditado de: "d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas;"

Que el Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, hasta el día jueves 30 de abril de 2020.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 068.2020 de 28 de marzo de 2020, norma la publicación de Resoluciones de carácter Normativo en la Página Web oficial de la institución.

**POR TANTO:**

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley y lo dispuesto en la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – DISPONER que el sector industrial de la CASTAÑA a nivel nacional, se encuentra amparado en la excepción dispuesta en el inciso d) del parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200.

Por tanto, su personal de trabajo podrá realizar sus funciones y actividades correspondientes, a todo el "PROCESO DE BENEFICIADO DE LA CASTAÑA", durante la Cuarentena Total y mientras dure la misma, por turnos y hasta su despacho. Acciones que deberán ser realizadas con la debida diligencia y responsabilidad





sanitaria, además contarán con el apoyo en sus operaciones, por parte de las autoridades públicas correspondientes en todo el territorio nacional.

Asimismo, para el desarrollo de esas actividades deberán cumplir con normas básicas de seguridad laboral e higiene industrial, así también medidas de bioseguridad mínimamente admitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) u otra autoridad nacional o internacional competente, tanto al interior y exterior de sus instalaciones. Además, tendrán que proporcionar indumentaria y equipos necesarios para resguardar la salud e integridad de su personal.

**SEGUNDO.** – Las empresas públicas o privadas del sector industrial de la CASTAÑA, deberán realizar sus jornadas de trabajo cumpliendo y respetando la normativa laboral nacional, vigente y aplicable. Asimismo, deberán obtener las autorizaciones y permisos necesarios de circulación, que correspondan, ante las Autoridades Públicas Competentes.

**TERCERO.** – Se deja sin efecto la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 069.2020 de 30/03/2020.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza  
Director General de Asuntos Jurídicos  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

